Expediente: **1720/17-I2**
Carátula: **ROMANO PEDRO GASTON C/ ARGAÑARAZ ALEJANDRA INES S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN
90000000000 - ROMANO, PEDRO GASTON-ACTOR
20301173378 - CACERES, CARLOS JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
20181878356 - ARGAÑARAZ, ALEJANDRA INES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1720/17-I2

H105024976863

Juicio:Romano Pedro Gastón –vs- Argañaraz Alejandra Inés s/Cobro de pesos - M.E. N° 1720/17-I2

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios solicitado por el letrado Carlos José Cáceres, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

En presentación de fecha 20/02/2024, el letrado Carlos José Cáceres, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por su actuación en el presente proceso de ejecución. Asimismo manifiesta que no existe pendiente ningún concepto de actualización o interés.

Mediante providencia del 23/02/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia proceder a regular los honorarios del profesional interviniente en estas actuaciones.

Respecto a la pretensión del letrado de regular honorarios por las actuaciones cumplidas al solicitar los embargos, cabe aclarar que dichas actividades quedan incluidas en el proceso de ejecución por ser un trámite de ésta.

“Las medidas cautelares que se dictan durante el proceso de ejecución de sentencia forman parte de este, ya que no podría subastarse algún bien sin que previamente se hubiera llevado a cabo su embargo y secuestro (éste último cuando es procedente). Ahora, si fue necesario dictar alguna medida cautelar que no forma parte del trámite normal y común durante el proceso de ejecución, podrá calificarse a la actuación como incidental y regularse de conformidad al art. 60. (“Honorarios de Abogados y Procuradores, ley 5480”, Dres Brito-Cardozo de Jantzon, Edit. El Graduado, 1993, Tucumán, pág. 322-323).

De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 50 y 52 del CPL, la base regulatoria está determinada por el monto de los honorarios que se ejecutan ($77.470,56) importe que resulta de la suma de los honorarios regulados en sentencia definitiva del 21/04/2022 por $35.000,00, más los intereses aprobados en sentencia del 12/12/2023 por $42.470,56.

Siguiendo las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 59, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, sobre dicha suma se aplica el porcentaje correspondiente a los procedimientos de ejecución de sentencia (33%):

Importe de honorarios más intereses que se ejecutan: $77.470,56

Honorarios= (base regulatoria x 15% + 55%) x 33%= $5.943,93

Conforme lo analizado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Carlos José Cáceres, por el proceso de ejecución de sus honorarios en la suma de $5.943,93 (pesos cinco mil novecientos cuarenta y tres con 93/100). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 in fine de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que el profesional ya ha sido beneficiario de regulaciones anteriores en las que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Carlos José Cáceres (Matricula profesional N° 6632), por las actuaciones cumplidas en relación al proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de pesos $5.943,93 (pesos cinco mil novecientos cuarenta y tres con 93/100), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 25/03/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.